

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018, ACTA N° 23 DE 2018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 158 de 2017 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL E HISTÓRICO DE LA NACIÓN EL FESTIVAL FOLCLÓRICO DE LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMÁN EN EL MUNICIPIO DE PLATO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**El Congreso de Colombia
Decreta**

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural inmaterial e histórico de la Nación el Festival Folclórico de la leyenda del Hombre Caimán en el Municipio de Plato en el Departamento del Magdalena, reconociendo su importancia cultural para la identidad y memoria colectiva del caribe y de la nación colombiana.

Artículo 2°. Declaratoria. El Congreso de la República de Colombia, concurre a la declaración de patrimonio cultural inmaterial e histórico de la Nación el Festival Folclórico de la leyenda del Hombre Caimán en el Municipio de Plato en el Departamento del Magdalena, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 3°. Fomento y Promoción. Con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial e histórico autorizase al gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura contribuya al fomento, organización, promoción, protección, divulgación, progreso, desarrollo, ejecución y financiación de los valores ambientales, culturales y artísticos relacionados con el Festival del Hombre Caimán en el Municipio de Plato en el Departamento del Magdalena.

Artículo 4°. Incorporación Presupuestal. A partir de la vigencia de la presente ley, autorizase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones requeridas en el presupuesto general de la nación, con el fin de promover, salvaguardar y exaltar el patrimonio cultural inmaterial representado en el Festival Folclórico de la Leyenda del Hombre Caimán en el Municipio de Plato en el Departamento del Magdalena.

De igual forma, autorizase la ejecución de las siguientes actividades y obras de utilidad pública y de interés cultural, ambiental, social e histórico:

- a) Construcción de la Casa de la leyenda del Hombre Caimán, en el Municipio de Plato Departamento del Magdalena.
- b) Construcción del Parque temático Hombre Caimán.
- c) Mural pictórico del Hombre Caimán, en el Municipio de Plato Departamento del Magdalena.
- d) Promoción y divulgación del Festival de la Leyenda del Hombre Caimán durante el mes de diciembre de cada año a la vigencia de la presente Ley.

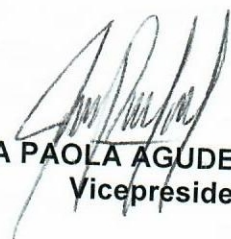
- e) Las demás actividades y obras que resulten prioritarias para implementar el Plan especial de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del Festival Folclórico de que trata la presente ley y que implemente el Ministerio de Cultura en virtud de las leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y demás leyes que las modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. Del Comité Coordinador. Créese el Comité Coordinador para la organización y salvaguarda del Festival Folclórico de la leyenda del Hombre Caimán en el Municipio de Plato en el Departamento del Magdalena, que estará conformado por un:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Un Fiscal.
- d) Un Coordinador.
- e) Un Secretario.
- f) Un Tesorero.
- g) Dos Vocales.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 24 de abril de 2018, fue aprobado en Primer Debate el PROYECTO DE LEY No. 158 de 2017 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL E HISTÓRICO DE LA NACIÓN EL FESTIVAL FOLCLÓRICO DE LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMÁN EN EL MUNICIPIO DE PLATO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 18 de abril de 2018, Acta 22, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General